REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2014 00047 00**
MEDIO DE CONTROL:	
DEMANDANTE:	**EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN**
DEMANDADO:	**HUGO FRANCISCO LA ROCHE LARGO** **LITIS CONSORTES NECESARIOS: MARIA EDILMA LA ROCHE LARGO OTROS**
ASUNTO:	**DECRETA NULIDAD – ORDENA ADECUAR L DEMANDA**
INTERLOCUTORIO No.	**0128 de 2014**

ANTECEDENTES

La apoderada judicial de las Empresa Públicas de Medellín radico ante los Jueces Civiles de Medellín proceso declarativo de responsabilidad civil, contra HUGO FRANCISCO LA ROCHE LARGO y, en calidad de terceros litis consortes necesarios: MARIA EDILMA LA ROCHE LARGO, LUZ VICTORIA CARDONA JARAMILLO, ANGELA MARIA CARDONA JARAMILLO, ANDREA CARDONA JARAMILLO y demás herederos indeterminados de JOSE HENRY CARDONA GIRALDO.

Proceso que correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal que, mediante auto del 12 de diciembre de 2012, rechazo de plano la demanda y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos en donde se asignó por reparto a este Despacho.

Mediante auto del 10 de febrero del presente año 2014, se profirió auto inadmitiendo la demanda y ordenando su adecuación a uno de los medios de control establecidos en la ley 1437 de 2011, CPACA.

La apoderada de las Empresas Públicas de Medellín, solicita declarar la nulidad del referido auto y en consecuencia dejar sin efectos la notificación por estados del 11 de febrero de 2014. Argumenta en su solicitud que en la notificación por estados en modo alguno se identifica a EPM como parte ni a la parte contra quien se dirige la demanda, lo que le ha impedido ejercer su derecho de contradicción y de defensa dentro del término establecido para ello.

CONSIDERACIONES

En efecto, el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, ordena que en los aspectos no contemplados en el CPACA se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de allí que debamos remitirnos al artículo 313 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece:

> *"ARTÍCULO 313. ARTÍCULO 313. NOTIFICACION DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este Código."*

De lo anterior se colige que para hacer saber a las partes las decisiones tomadas en el curso del proceso, debe notificárseles a través de autos en los cuales se identifique plena y correctamente tanto al (os) demandante (s) como al (os) demandado (s), ello con el único fin de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa entre otros.

A folio 218 del expediente obra el auto de trámite del 10 de febrero de 2014, notificado por estado del día siguiente, en el cual es evidente el error al citar tanto al demandante como a los demandados. De allí puede advertir el Despacho que efectivamente hubo una indebida notificación, porque la parte actora no tuvo oportunidad de conocer la decisión que le señalaba un término perentorio para corregir la demanda.

El artículo 140 del Código de Procedimiento Civil se encuentran las causales de nulidad cuando establece:

> "*El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> ...
>
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.*"

En consecuencia, al encontrarse configurada la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 140 del C.P.C., se declarará inválida la actuación surtida y se ordenará que se notifique en debida forma el presente auto, identificando correctamente a las partes y del asunto del que se trata.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la nulidad del auto de Trámite No. 0206 del diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: Previo a resolver acerca de la admisión de la demanda la parte interesada deberá adecuarla conforme a los medios de control establecidos en el titulo III de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 142.

Para cumplir la anterior exigencia se concede un termino de diez (10), so pena de ser rechazada.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, al Ministerio Público y a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en formato WORD o PDF.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria